



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1167/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: MTRO. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700025722**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

- Solicitud de acceso a la información.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, en la que solicitó lo siguiente:

solicito la balanza de comprobación del año 2017 a la fecha
los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha
las guías de cumplimiento
las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento
y el presupuesto anual asignado a presidencia
las plantillas de personal del 2017 a la fecha
y los reportes trimestrales del gasto etiquetado del año 2017 a la fecha
y a cuánto haciende el recaudo del impuesto pre dial del año 2017 a la fecha... (sic).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Turno.** El mismo diez de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1167/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
4. **Admisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso.
5. **Interposición del medio de impugnación.** El primero de abril de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis y estudio de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Xalapa, conocer información referente a la balanza de comprobación, reportes de presupuestos de egresos, las guías de cumplimiento, cuentas bancarias específicas del Ayuntamiento, presupuesto anual asignado a presidencia, reportes trimestrales del gasto etiquetado y cuanto haciende el recaudo del impuesto predial, lo anterior del año 2017 a la fecha.
15. **Respuesta.** Información a lo peticionado se encuentra en la siguiente dirección:

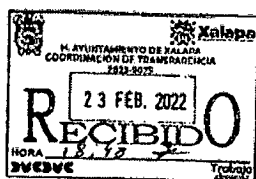
OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-319/22	Respuesta terminal por parte del sujeto obligado.	Solicitante / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
CTX-416-BIS/22 y CTX-416-BIS-1/22	Oficios remitidos a la Dirección de Egresos	Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos / Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos
TMDI/0406/2022	El Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos, solicita la proroga a través del Comité de Transparencia	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos
DE/0137/2022	Respuesta de la Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Acta de Comité de Transparencia con acuerdo CT/006-BIS/22, con fecha veintitrés de febrero del 2022

- Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560700025722.

Oficio número DE/0137/2022



Xalapa de Enquez., Ver., 23 de febrero de 2022
Asunto: Respuesta a Memorándum CTX-416-BIS-1/22
NÚMERO DE OFICIO: DE/0137/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su Memorándum CTX-416/22, emitido por el área a su cargo, y a la solicitud de información presentada a vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de control interno 281/22 y con número de folio 30056070005722, mediante el cual solicita lo siguiente:

"solicito la balanza de comprobación del año 2017 a la fecha los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha las guías de cumplimiento las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento y el presupuesto anual asignado a presidencia las plantillas de personal del año 2017 a la fecha y los reportes trimestrales del gasto etiquetado del año 2017 a la fecha y a cuanto haciende el recaudo del impuesto pre dial del año 2017 a la fecha." (sic)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), y de conformidad con el Reglamento de la Administración Municipal en el artículo 30 fracción XXIII y XXIV relativo a las atribuciones conferidas a la Dirección de Egresos que a la letra dicen:

"XXIII. Analizar y, en su caso, dar curso a la documentación que soporte las erogaciones autorizadas en el presupuesto anual de egresos."

"XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal."

Al respecto y en relación a la información que se solicita, informo que la Dirección de Egresos es un ente pagador, puesto que su función primordial es analizar la documentación que soporta los trámites de pago que son remitidos por las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento, así como validar que estén en estricto apego a la normatividad aplicable, para posteriormente efectuar el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior, dada la naturaleza de lo solicitado y toda vez que la misma no es atribuible a la competencia de esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como para evitar cualquier vicio o insuficiencia de la información que se brinda, se sugiere solicite la respuesta a las áreas competentes.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

C.P. CYNTHIA PRIETO PALMEROS
DIRECTORA DE EGRESOS

c.c.p. CPA. Indira González Ramírez. - Tesorera Municipal. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo. CPP/jgd

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice: *la directora de egresos funge una respuesta evasiva a a mi solicitud respectoa a los reportes de egresos que si bien cita que solo es pagador, ahi mismo cita articulos que hablan de dar curso y analizar la documentacion por lo cual es imposible que evada su responsabilidad de darme los reporte de egresos siendo que es titular de una direccion que precisamente se llama egresos y no agota el principio de exhaustividad principio principal en el derecho a la informacion escudandose en un simple reglamento municipal , que delimita sus actividades pero que hay otras leyes como la de tranparencia que son superioires a un reglamento... (sic).*
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Desarrollo Social, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
19. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.

21. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-319/22	Respuesta terminal por parte del sujeto obligado.	Solicitante / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
CTX-416-BIS/22 y CTX-416-BIS-1/22	Oficios remitidos a la Dirección de Egresos	Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos / Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos
TMDI/0406/2022	El Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos, solicita la prorroga a través del Comité de Transparencia	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
DE/0137/2022	Respuesta de la Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
Acta de Comité de Transparencia con acuerdo CT/006-BIS/22, con fecha veintitrés de febrero del 2022		
- Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560700025722.		

22. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, del **oficio DE/0137/2022, suscrito por la Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos**, derivando a ello se interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, que señala lo siguiente:

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), y de conformidad en el Reglamento de la Administración Municipal en el artículo 30 fracción XXIII y XXIV relativo a las atribuciones conferidas a la Dirección de Egresos que a la letra dicen:

"XXIII. Analizar y, en su caso, dar curso a la documentación que soporte las erogaciones autorizadas en el presupuesto anual de egresos."

"XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal."

Al respecto y en relación a la información que se solicita, informo que la Dirección de Egresos es un ente pagador, puesto que su función primordial es analizar la documentación que soporta los trámites de pago que son remitidos por las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento, así como validar que estén en estricto apego a la normatividad aplicable, para posteriormente efectuar el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior, dada la naturaleza de lo solicitado y toda vez que la misma no es atribuible a la competencia de esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como para evitar cualquier vicio o insuficiencia de la información que se brinda, se sugiere solicite la respuesta a las áreas competentes.

23. Derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio la puesta a disposición, referente a la Directora de Egresos funge una respuesta evasiva a mi solicitud, respecto a los reportes de egresos que si bien cita que solo es pagador, ahí mismo cita artículos que hablan de dar curso y analizar la documentación por lo cual es imposible que evada su responsabilidad de darme los reporte de egresos siendo que es titular de una dirección; agravios procedentes de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción VI y VII de la Ley en la materia local.

Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.

24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-1167/2022	Respuesta terminal por parte del sujeto obligado.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
CTX-416/22 y CTX-416-BIS-2/22	Tesorería Municipal, Dirección de Recursos Humanos	C.P. Indira González Ramírez Tesorera Municipal y el Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia
TMDI/553/2022	Entrega de respuesta por el Director de Egresos.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos
DRH/1223/2022	Entrega de respuesta por el Director de Recursos Humanos	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos
TM/0236/2022	Entrega respuesta por la Tesorera Municipal	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / C.P. Indira González Ramírez Tesorera Municipal
CTX-874/2022, CTX-875/2022, CTX-876/2022 y CTX-877/2022	Informa al Dirección de Egreso, Dirección de recursos Humanos y a la Tesorería sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido.	Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos, Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos, Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos y C.P. Indira González Ramírez Tesorera Municipal / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia

TMDI/667/2022	Entrega de respuesta al Recurso de Revisión	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Mtro. Ángel Manuel Fernández León, Director de Egresos
DRH/1139/2022	Entrega de respuesta al Recurso de Revisión	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos
TM/1352/2022 y anexo.	Entrega de respuesta al Recurso de Revisión	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / C.P. Indira González Ramírez Tesorera Municipal
DE/0241/2022	Entrega de respuesta al Recurso de Revisión	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / Dra. Cynthia Prieto Palmeros, Directora de Egresos.

Oficio número TMDI/667/2022



Xalapa-Enríquez, Ver., 24 de marzo de 2022
Oficio Número: TMDI/667/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Estimado: Dr. Córdoba Del Valle

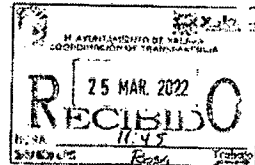
Con el gusto de saludarle y en seguimiento a su oficio número CTX-874-BIS/22, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1167/2022/III, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la siguiente aclaración, no es competencia de la Dirección de Ingresos dicha exposición de hechos y agravios. Asimismo, le comento que el 8 de marzo de 2022 a través del oficio de número TMDI/553/2022 se remitió la información para cumplir con la solicitud de número 300560700025722 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de control interno 281/22, en donde requerían el monto de la recaudación de predial del año 2017 a la fecha.

Año	Impuesto Predial
2017	84,066,835.00
2018	82,139,831.14
2019	85,158,609.52
2020	90,221,190.33
2021	87,984,194.08
2022	67,465,186.48

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Mtro. Ángel Manuel Fernández León
Director de Ingresos



C.C.P.- C.P. Indira González Ramírez. – Tesorera Municipal. – Para su conocimiento. – Presente
C.C.P.- Archivo.
MDLATA

Oficio número DRH/1139/2022



XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 25 DE MARZO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/1139/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-878/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1167/2022/III, requiero en un plazo de diez días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/1167/2022/III
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560700025722
INFORMACIÓN SOLICITADA:	Solicito la balanza de comprobación del año 2017 a la fecha los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha las guías de cumplimiento las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento y el presupuesto anual asignado a presidencia las plantillas de personal del 2017 a la fecha y los reportes trimestrales del gasto etiquetado del año 2017 a la fecha y a cuanto haciendo el recaudo del impuesto predial del año 2017 a la fecha (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante oficio DRH/1223/2022 de fecha 04 de marzo de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	La dirección de egresos finge una respuesta evasiva a mi solicitud respecto a los reportes de egresos que si bien cita que solo es pagador, ahí mismo cita artículos que hablan de dar curso y analizar la documentación por lo cual es imposible que evada su responsabilidad de darme los reportes de egresos o sea: que es titular de una dirección que precisamente se llama egresos y no agota el principio de exhaustividad principio principal en el derecho a la información escuchándose en un simple reglamento municipal, que limita sus actividades para que hay otras leyes como la de transparencia que son superiores a un reglamento (SIC)

De lo antes transrito se observa que el recurrente manifiesta como agravios que "la dirección de egresos finge una respuesta evasiva a mi solicitud respecto a los reportes de egresos que si bien cita que solo es pagador, ahí mismo cita artículos que hablan de dar curso y analizar la documentación por lo cual es imposible que evada su responsabilidad de darme los reportes de egresos o sea: que es titular de una dirección que precisamente se llama egresos y no agota el principio de exhaustividad principio principal en el derecho a la información escuchándose en un simple reglamento municipal, que limita sus actividades para que hay otras leyes como la de transparencia que son superiores a un reglamento (SIC) & o subrayado en nuestra]



Página 1 de 2



En ese orden de ideas, esta Dirección no puede dar respuesta a los egresos del recurrente, ya que de la simple lectura de los mismos se advierte que se refiere al aditar de un área diversa, por lo que deberá ser contestado por la Tesorería a través de la Dirección de Egresos que es directamente señalada.

En tal sentido, toda vez que no existe argumento alguno en contra de la información y documentación proporcionada por la Dirección a mi cargo, me permito ratificar la respuesta otorgada mediante oficio DRH/1223/2022, que en la parte que nos interesa dice:

"En relación a "... la balanza de comprobación del año del 2017 a la fecha los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha las guías de cumplimiento las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento ... el presupuesto anual asignado a cuanto haciendo los reportes trimestrales del gasto etiquetado del año 2017 a la fecha y a cuanto haciendo el recaudo del impuesto predial del año 2017 a la fecha" (SIC) hago de su conocimiento que esta Dirección no puede, genera o resguarda dicha información, el área responsable de la misma es la Tesorería a quien se le deberá solicitar, esta di ecurrió a las autoridades que le son competentes en el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

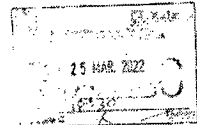
En la que respecta a "... las plantillas de personal del 2017 a la fecha ..." envío disco compacto que contiene las plantillas de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PABLO TORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p.- Archivo
LIC. PABLO TORALES HERNANDEZ



Página 2 de 2



Oficio número TM/1352/2022 y anexo.

Por medio del presente, hago referencia a su número CTX-877/22, a través del cual señala que "con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1167/2022/III, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, ..."

Sobre el particular, esta Tesorería a mi cargo proporciona la atención conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/1167/2022/III
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560700025722
INFORMACIÓN SOLICITADA:	Solicito la balanza de comprobación del año 2017 a la fecha los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha las guías de cumplimiento las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento y el presupuesto anual asignado a presidencia las plantillas de personal del 2017 a la fecha y los reportes trimestrales del gasto etiquetado del año 2017 a la fecha y a cuanto haciendo el recaudo del impuesto predial del año 2017 a la fecha (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante los oficios TM/0236/2022 de fecha 15 de marzo de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	Sobre los agravios señalados en este rubro mediante su oficio CTX-877/2022, me permito aclarar que no corresponden o no están relacionados con la respuesta que brindé en mi oficio TM/0236/2022 (se adjunta para pronta referencia); ante esta situación me encuentro material y jurídicamente imposibilitado sobre los agravios hechos valer por el ciudadano en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1167/2022/III

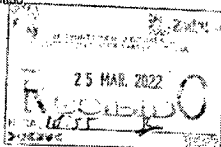
Por lo anterior, solicito me tenga dando respuesta a su oficio CTX-877/2022 en tiempo y forma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.



Por medio del presente, hago referencia a su número CTX-416/22, referente a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700025722 a la que se asignó el número de control interno 28122, a través de la cual el solicitante requiere:

"solicito la balanza de comprobación del año 2017 a la fecha los reportes del presupuesto de egresos del año 2017 a la fecha las guías de cumplimiento las cuentas bancarias específicas del ayuntamiento y el presupuesto anual asignado a presidencia las plantillas de personal del 2017 a la fecha y a cuanto haciendo el recaudo del impuesto predial del año 2017 a la fecha"

Sobre el particular, esta Tesorería a mi cargo informa que en la siguiente dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxii/> el ciudadano solicitante podrá consultar y descargar la información, para lo cual, el requeriente debe identificar el apartado "c) Cuenta Pública" sección descargar información, donde obtendrá el hipervínculo para visualizar y/o descargar la información que corresponda, haciendo la aclaración que dicha información corresponde a lo publicado por las autoridades municipales en turno de aquellos años.

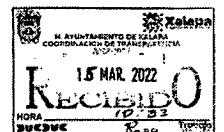
Así mismo, respecto de la información correspondiente al año 2021 y 2022, se publicarán en la dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/> en el momento que, conforme lo establecido en el Artículo 33, párrafos quinto y sexto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, concluya dicho proceso.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.



Oficio número DE/0241/2022

Sobre el particular, me permito hacer referencia al oficio número TM/0236/2022, de fecha 15 de marzo del presente año, signado por la Tesorera C.P. Indira González Ramírez, mediante el cual se informó que en la siguiente dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxi/> el ciudadano solicitante podrá consultar y descargar la información, para lo cual, el requirente debe identificar el apartado "c) Cuenta Pública" sección descargar información, donde obtendrá el hipervínculo para visualizar y/o descargar la información que corresponda, haciendo la aclaración que dicha información corresponde a lo publicado por las autoridades municipales en turno de aquellos años.

Así mismo, respecto de la información correspondiente al año 2021 y 2022 se publicarán en la dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/> en el momento que, conforme lo establecido en el Artículo 33, párrafos quinto y sexto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, concluya dicho proceso.

Reiterando que la Dirección de Egresos es un ente pagador, puesto que su función primordial es analizar la documentación que soporta los trámites de pago que son remitidos por las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento, así como validar que estén en estricto apego a la normatividad aplicable para posteriormente efectuar el pago correspondiente.

Fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los Informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

a) Presupuesto anual asignado

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIPI)

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, en los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LTAIPEV)

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso emita el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- I MARCO NORMATIVO
- II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
- III FACULTADES DE CADA ÁREA
- IV METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
- V INDICADORES DE TEMÁTICAS DE INTERÉS PÚBLICO
- VI VINCULACIÓN DE RESULTADOS

25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. De ahí que, resulta evidente que el área requerida es competente para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar **que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
 - 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Social informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

28. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indica.

29. Lo solicitado, materia del presente recurso de revisión constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
30. Por lo que desde la respuesta inicial el sujeto obligado señaló que él no tiene la facultad y/o competencia para recaudar ingresos provenientes de productos.
31. Así, lo peticionado constituye información que el sujeto obligado debe generar y/o poseer de conformidad con lo dispuesto en las numerales 22 fracciones IX, XI y XXI, 30 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXVIII, 33 fracciones I, III y VXIII, y 91 fracciones III y XVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal a saber:

Artículo 22.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones, a la Tesorera o el Tesorero le corresponde las siguientes atribuciones:

...

IX. Administrar los recursos financieros del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito a la Presidenta o al Presidente Municipal cuando así lo requiera;

...

XI. Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro, que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio;

...

XXI. Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos;

...

Artículo 30.- A la Dirección de Egresos le corresponde las siguientes atribuciones:

...

VI. Informar a las dependencias municipales, para sus efectos de aplicación y control, los techos financieros de obras y acciones aprobadas con los fondos del Ramo 33;

...

XXIII. Analizar y, en su caso, dar curso a la documentación que soporte las erogaciones autorizadas en el presupuesto anual de egresos;

...

XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XXVIII. Elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de los egresos municipales;

...

Artículo 33.- A la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual y presentarlo a la o al titular de la Tesorería Municipal para su análisis y aceptación, previo a su presentación al Cabildo para su aprobación;

...

III. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el municipio para su administración;

...

XVIII. Desarrollar sistemas que permitan procesar la información del Ayuntamiento, con la intención de verificar la contabilidad, los ingresos, los egresos y el patrimonio municipal;

...

Artículo 91.- A la Dirección de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

...

III. Integrar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado, para autorización del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Obras Públicas, para su publicación correspondiente;

...

XVIII. Verificar que el objeto y monto de las contrataciones de bienes o servicios se apeguen a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y, que estén comprendidos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

32. En virtud de lo expuesto, y al encontrarse vinculado a una obligación de transparencia lo requerido, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar, tanto en su portal electrónico como en la Plataforma nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 15 fracción XXI, de la Ley de transparencia vigente, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
33. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.” Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

34. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe **señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información** peticionada.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
36. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

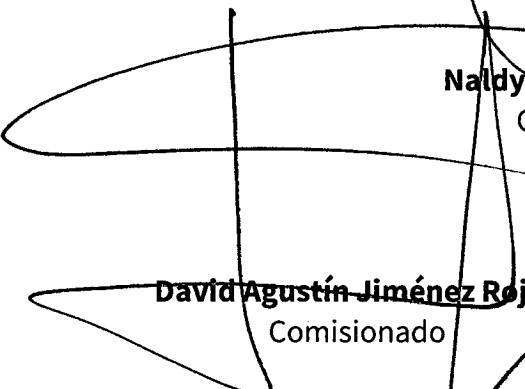
⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos